

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PERUANA DE EMPRESAS DE INTELIGENCIA DE MERCADOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN. FINALIDAD. DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Se denomina **Asociación Peruana de Empresas de Inteligencia de Mercados** a la asociación constituida conforme a las normas del Código Civil y regida por estos estatutos. También podrá denominarse en forma abreviada como APEIM.

Artículo 2.- VISIÓN

APEIM, la asociación de empresas que integra todas las actividades de generación de conocimiento y transformación de información para la toma de decisiones, en ámbitos sociales y de negocios, promoviendo altos estándares de calidad, la innovación y el desarrollo de esta industria en Perú y Latinoamérica.

Artículo 3.- FINALIDAD

La Asociación Peruana de Empresas de Inteligencia de Mercados tiene como finalidad agrupar a las empresas que participan en la generación y transformación de datos para la toma de decisiones en ámbitos sociales o de negocios. Ello implica el empleo de métodos científicos para: registrar, clasificar, analizar y presentar sistemática y objetivamente los datos referentes a la conducta, así como las necesidades, opiniones y motivaciones de individuos y organizaciones; enmarcado en un ámbito de ética y calidad normalizado.

Entre otras, también tiene como finalidad, lo siguiente:

- 3.1. Preservar y defender la máxima libertad en el ámbito de las actividades de generación de conocimiento y transformación de información para la toma de decisiones;
- 3.2. Defender los intereses gremiales de los Asociados frente a cualquier persona, física o jurídica, sea instancia gubernamental o privada; manifestando la posición de la Asociación ante las políticas y legislaciones que afecten a la industria;
- 3.3. Fomentar el desarrollo de la industria de la transformación de datos para la toma de decisiones a través del uso de herramientas científicas y asumiendo como práctica los principios éticos que nos rigen;
- 3.4. Promover el cumplimiento de los principios éticos que rigen la actividad de transformación de datos para la toma de decisiones en sus diferentes ámbitos;
- 3.5. Promover la autorregulación en las organizaciones que transforman los datos para la toma de decisiones, la lealtad entre competidores y la protección del público que investigan para el desarrollo de sus actividades;
- 3.6. Promover el autocontrol de la calidad de los procesos aplicados a los diferentes usos de la industria que transforma los datos para la toma de decisiones;
- 3.7. Promover y apoyar el desarrollo tecnológico y de herramientas de la industria de la transformación de datos para la toma de decisiones, a través de los cuales se busca la obtención de mayores beneficios para los asociados y sus clientes;
- 3.8. Colaborar con las autoridades correspondientes con asuntos vinculados a la industria de la transformación de datos para la toma de decisiones;
- 3.9. Promover, difundir y apoyar las actividades de la industria de la transformación de datos para la toma de decisiones, el estudio y la enseñanza de sus métodos y demás temas afines;
- 3.10. Colaborar con instituciones públicas o privadas en la realización de procesos de transformación de datos para la toma de decisiones o actividades similares con fines

- educativos, culturales o sociales;
- 3.11. Procurar que sus miembros amplíen sus conocimientos, sus experiencias y avancen en su estatus profesional a través de reuniones, congresos, seminarios, talleres; y en general realizar todo tipo de actividades que faciliten la ejecución de los programas y objetivos de esta Asociación.

Artículo 4.- FINES DE LUCRO

La Asociación carece de fines de lucro.

Artículo 5.- DURACIÓN

La Asociación Peruana de Empresas de Inteligencia de Mercados inició sus actividades en la fecha de su escritura de constitución y tiene una duración indefinida.

Artículo 6.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación Peruana de Empresas de Inteligencia de Mercados se establece en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, no obstante, podrá tener representantes y abrir oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO SEGUNDO ASOCIADOS

Artículo 7 - ASOCIADOS

- 7.1. Para participar en las actividades de la Asociación Peruana de Empresas de Inteligencia de Mercados o disfrutar de los servicios que brinda, es requisito indispensable tener la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá autorizar que personas naturales o jurídicas no asociadas disfruten de los servicios que presta la Asociación.
- 7.2. Son miembros de la Asociación Peruana de Empresas de Inteligencia de Mercados todas aquellas personas jurídicas que se encuentran inscritas en el respectivo libro de registro de asociados. Excepcionalmente, las personas naturales podrán ser miembros de la asociación, sólo con la calidad de asociados honorarios.
- 7.3. Pueden ser miembros de la Asociación cualquier persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo décimo.

Artículo 8.- CLASES DE ASOCIADOS

Existen cuatro clases de asociados:

- 8.1. Plenos
- 8.2. Cooperantes
- 8.3. Honorarios
- 8.4. Adherentes

Artículo 9.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS

La Asociación debe llevar un libro de registro de asociados, actualizado, en que consten la clase de asociado de que se trata, el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación.

Artículo 10.- ASOCIADOS PLENOS O COOPERANTES

Podrán ser asociados plenos o cooperantes todas aquellas personas jurídicas cuya actividad principal, reflejada en su objeto social, forma parte parcial o total de la cadena de valor del proceso de transformación de la información para la toma de decisiones en ámbitos sociales o de negocios.

Estas actividades podrán abarcar algunos o todos los procesos de forma integral, desde la colecta de los datos, procesamiento de la información, análisis de resultados, consultoría

empresarial o implementación de decisiones

Artículo 11.- ASOCIADOS HONORARIOS

La Asamblea General podrá conceder la calidad de Asociado Honorario a aquellas personas naturales que, por su excepcional conducta en relación con los fines de la Asociación, lo merezca y que cumplan con todos los requisitos solicitados en el reglamento.

No podrá concederse la calidad de asociado honorario por circunstancias transitorias de carácter político, económico o similar. Dicha distinción se concederá únicamente como reconocimiento de una labor prolongada y excepcionalmente relevante.

El asociado honorario está exonerado de las obligaciones económicas y de la asistencia a las asambleas.

El asociado honorario goza de todos los derechos, pero sin derecho a voto y se encuentra sometido a todas las obligaciones de la Asociación, excepto las especificadas en el párrafo que antecede.

Artículo 12.- ASOCIADOS ADHERENTES

Podrán ser asociados adherentes todas aquellas personas jurídicas cuya actividad principal no forma parte de los procesos de transformación de la información para la toma de decisiones, pero que realicen actividades relacionadas con la industria.

Los asociados adherentes tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de la Asociación con voz, pero sin derecho a voto.

Los asociados adherentes no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.

Los asociados adherentes podrán formar parte de los comités establecidos por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en Estatuto.

Artículo 13.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Para ser admitido como asociado pleno o cooperante se requiere:

- 13.1. Ser una empresa que brinda servicios en Perú, legalmente constituida en SUNARP o en la entidad reguladora correspondiente de su país de origen, cuyo objeto social forma parte parcial o total de la cadena de valor del proceso de transformación de la información para la toma de decisiones en ámbitos sociales o de negocios.
- 13.2. Gozar de buena reputación y ser moral.
- 13.3. Presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. Adicionalmente, deberá cumplir con los demás requisitos indicados en el reglamento.
- 13.4. Ser aceptado por la Junta Directiva por mayoría simple, luego de que su caso haya sido aceptado en el comité de admisión.
- 13.5.
- 13.6. Pagar la cuota de ingreso correspondiente en los treinta (30) primeros días de haber sido aceptada su inclusión y ser inscrito en el libro de registro de asociados.
- 13.7. Contar con los recursos (logísticos, infraestructura, humanos y técnicos) para la ejecución apropiada de sus servicios bajo las normas de calidad que espera la asociación.

Para ser admitido como asociado adherente se requiere:

- 13.8. Ser una persona jurídica cuya actividad principal podría o no forma parte de los

procesos de transformación de la información para la toma de decisiones, pero que realicen actividades relacionadas con la industria.

- 13.9. Previa invitación, presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. Adicionalmente, deberá cumplir con los demás requisitos indicados en el reglamento.
- 13.10. Ser aceptado por la Junta Directiva por mayoría simple, luego de ser aprobada en el comité de admisión.
- 13.11. Pagar la cuota de ingreso correspondiente en los treinta (30) primeros días de haber sido aceptada su inclusión y ser inscrito en el libro de registro de asociados.

Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- 14.1 Contribuir al sostenimiento de la Asociación, mediante el pago oportuno de las cotizaciones ordinarias y de las extraordinarias que se acuerden;
- 14.2 Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General cada vez que ésta sea convocada y el representante legal de la asociada presente deberá firmar el acta correspondiente;
- 14.3 Cumplir con los acuerdos tomados en la Asamblea General y acatar las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva;
- 14.4 Desempeñar con eficiencia las tareas que la Asamblea General o la Junta Directiva le encomienden y que el asociado haya aceptado realizar;
- 14.5 Cumplir estrictamente con lo dispuesto en estos estatutos, en el reglamento y, en general respetar los principios éticos que rigen en la investigación de mercados y de opinión pública.
- 14.6 Tener apertura para la visita de representantes del comité de calidad y ética para que la asociación pueda realizar los controles de calidad que disponga

Artículo 15 – DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS ASOCIADOS

- 15.1 De los asociados plenos, cooperantes y adherentes
 - a. Remover o cambiar de representante en la oportunidad que lo estimen conveniente, a decisión del asociado.
 - b. Participar en las asambleas generales de asociados, con voz y voto. Los adherentes solo tendrán voz.
 - c. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos, excepto los adherentes.
 - d. Participar como miembro de los comités que designe la Junta Directiva.
 - e. Utilizar los servicios ofrecidos por la asociación.
 - f. Acceder a la información contable y financiera de la asociación, excepto los adherentes.
- 15.2 De los asociados honorarios
 - a. Participar de los eventos organizados por la asociación.
 - b. Presentar propuestas o iniciativas a la Junta Directiva, para su evaluación.

Artículo 16 - REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Las personas jurídicas asociadas serán representadas ante la asociación por la persona o personas naturales que se encuentren registradas en registros públicos como representantes legales de dicha empresa y que consten debidamente registradas en el padrón de asociados de APEIM. Mediante carta poder simple se deberá de nombrar ante APEIM a un representante titular y a un reemplazo. Cualquier cambio de representante titular o de reemplazo deberá avisarse a APEIM mediante carta poder simple con por lo menos una semana de anticipación. Alternativamente podrá designarse a un representante

mediante carta poder simple.

Artículo 17 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde:

- 17.1 Por disolución, en el caso de personas jurídicas o por fallecimiento, en el caso de personas naturales.
- 17.2 Por tener deudas frente a la Asociación. Al acumular seis meses, la Junta Directiva dispondrá la suspensión de los derechos del asociado moroso; al acumular doce meses automáticamente quedará excluido por morosidad.
- 17.3 Por renuncia; o
- 17.4 Por expulsión, acordada por la Asamblea General, como resultado de un proceso disciplinario donde se haga una imputación clara y precisa de la falta cometida y se garantice el derecho de defensa del asociado. En tanto se reúne la Asamblea General, la Junta Directiva podrá suspender en el ejercicio de sus derechos como asociado a aquella persona jurídica o natural que disponga sea sometida a proceso disciplinario pasible de expulsión.

CAPITULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Asociación Peruana de Empresas de Inteligencia de Mercados ejercerá sus funciones, para el logro de sus fines, a través de los siguientes órganos:

- 18.1. La Asamblea General de Asociados; y
- 18.2. La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 19 - ASAMBLEA GENERAL

- 19.1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Todos los asociados tienen derecho a formar parte de la Asamblea General.
- 19.2. Los acuerdos tomados en Asamblea General obligan a todos los Asociados, incluso a los disidentes, es decir aquellos que no votaron a favor del acuerdo, y a los que no han participado en la reunión.

Artículo 20.- TIPOS DE ASAMBLEA

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Las reglas que a continuación se indican valen para ambas

Artículo 21.- REQUISITOS PARA LA ASAMBLEA

- 21.1. Convocatoria. - La convocatoria a Asamblea se realizará mediante esquila o citaciones bajo cargo en el domicilio del asociado o mediante correo electrónico a la dirección indicada por el asociado.
- 21.2. Plazo. - Toda convocatoria deberá hacerse con un mínimo de diez días calendario de anticipación, sin exceder un máximo de treinta días.
- 21.3. Contenido de la Convocatoria. - En la esquila de convocatoria o citación deberá indicarse en forma específica, los asuntos a tratar, así como el día, la hora y el lugar donde se celebrará la reunión.
- 21.4. Exhibición de documentos. - Cuando en la Asamblea se tengan que discutir documentos, se deberá remitir copia de éstos a los Asociados, junto con la esquila de citación o mencionar en qué lugar se encuentran los mencionados documentos para su revisión. En este último caso los

documentos deberán ser puestos a disposición de los asociados con una anticipación no menor de cuatro días hábiles, previos a la Asamblea.

- 21.5. Quorum. - El quorum lo forman, en la primera convocatoria, la mayoría absoluta de los asociados plenos o cooperantes, y en la segunda convocatoria, los asociados plenos o cooperantes que asistan, cualquiera sea su número.
- 21.6. Doble convocatoria. - Puede convocarse para un mismo día y en un mismo lugar, en primera y en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas no menos de quince minutos.
- 21.7. Plazo de tolerancia - El plazo de tolerancia para la asistencia de los asociados a las sesiones, es de quince minutos.
- 21.8. Asambleas no presenciales - La voluntad social se puede establecer por cualquier medio sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.

Artículo 22.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos dos veces al año, convocada por el Presidente, una primera para conocer los avances del plan de trabajo anual y las cuentas del balance parcial y una segunda para conocer la memoria y las cuentas del balance final que presente la Junta Directiva, pudiendo tratar además cualquier otro asunto que figure en la convocatoria.

Artículo 23.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente considere necesario convocarla sea por propia iniciativa o cuando lo soliciten no menos de la quinta parte de los asociados, para tratar sobre cualquier asunto no reservado exclusivamente a La Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24.- PRESIDENCIA

Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y a falta de éste por el vicepresidente. En ausencia, impedimento o abstención de los llamados a presidirla, la Asamblea será dirigida por algún otro miembro de la Junta Directiva, siendo válidos los acuerdos tomados en tales condiciones.

Artículo 25.- VOTACIÓN

- 25.1. Los asociados plenos o cooperantes tienen derecho a un voto.
- 25.2. La votación será abierta y pública, salvo en el caso que se discuta la aplicación de una sanción, caso en el cual la votación será secreta, mediante cédula.
- 25.3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asociados plenos o cooperantes concurrentes, ya sea de forma física o virtual, salvo en el caso de decidirse la modificación de los estatutos, la revocación de un acto o la remoción de uno o más miembros de la Junta Directiva, o la disolución de la Asociación. En estos casos se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados plenos o cooperantes y los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte,

Artículo 26.- ACTAS

- 26.1 La Asociación llevará con las formalidades legales, un libro en el cual se asentarán las actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea General, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario, dos miembros designados por la Asamblea y por cualquier otro asociado que desee firmarlas.
- 26.2 En el acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Debe indicarse asimismo la

relación de los asociados concurrentes y los temas de la convocatoria.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La dirección, administración y organización de la Asociación Peruana de Empresas de Inteligencia de Mercados está a cargo de la Junta Directiva, salvo en aquellas materias reservadas a la Asamblea General.

La Junta Directiva gozará de las siguientes facultades:

27.1 De representación general:

- a) Representar a la Asociación en el territorio nacional y en el extranjero.
- b) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, civiles, municipales, judiciales, militares y administrativas, con las facultades generales y especiales contenidas en el artículo 23° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, y en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, así como otras disposiciones aplicables.
- c) Presentar declaraciones, interponer reclamaciones o recursos administrativos, desistirse o renunciar derechos, presentar recursos de reconsideración o apelación y, en general, gozar de todas las facultades necesarias para la representación de la Asociación ante las autoridades fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario.
- d) Representar a la Asociación ante toda clase de entidades y organismos públicos y privados, tales como el Banco de la Nación, Banco Central de Reserva del Perú Seguro Social de Salud - ESSALUD -, Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI -, CONITE, CONASEV, Ministerios, Bolsa de Valores, Administradoras de Fondos de Pensiones y otros.
- e) Representar a la Asociación en gestiones ante el INDECOPI, entre otras, a fin de solicitar el registro y adquirir marcas de producto, servicios, patentes, nombres y lemas comerciales, derechos de autor y enajenarlos, así como realizar cualquier otra gestión relacionada con asuntos de Propiedad Industrial; presentarse a Junta de Acreedores, interponer denuncias y toda clase de recursos ante las Oficinas y/o Comisiones, plantear apelaciones ante las Salas, solicitar Informes orales, así como realizar cualquier otro trámite relacionado con asuntos manejados por dicha entidad o la que resulte competente.
- f) Sustituir o delegar total o parcialmente las facultades de los literales que anteceden, en terceras personas y revocar las delegaciones cuando lo considere conveniente.

27.2 Procesales:

- a) Las facultades genéricas y especiales de representación que se especifican en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, de manera que pueda representar a la Asociación con todas las atribuciones que a ésta le corresponden en los procesos en los cuales ésta actúe, sea como demandada o demandante.
- b) Proponer conciliación extrajudicial conforme a los términos establecidos en la Ley N° 26872 o la que la sustituya y demás normas complementarias que resulten aplicables; presentarse a conciliación y conciliar,
- c) Sustituir o delegar total o parcialmente las facultades de los literales que anteceden, en terceras personas y revocar las delegaciones cuando lo considere conveniente.

27.3 Laborales:

Ejercer la representación de la Asociación en asuntos laborales y de previsión social gozando de las más amplias facultades de gestión y representación, tanto en la vía administrativa, como en los Juzgados de Trabajo y Salas Laborales, entre ellas:

- a) De las generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del

Código Procesal Civil, indicados en los literales a) y b) del numeral III del presente artículo.

- b) De las referidas en el Decreto Ley N° 14371 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-63-TR del 23 de abril de 1963.
- c) De las facultades contenidas en la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo.

Adicionalmente, corresponde a la Junta Directiva

- d) Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos a nombre de la Asociación contratos de trabajo a plazo indeterminado y de naturaleza temporal, accidental, de obra o servicio, en todas sus modalidades; así como convenios de formación laboral y convenios de práctica pre-profesional con nacionales y/o extranjeros, y/o cualquier otro contrato laboral bajo cualquier modalidad en tanto ella no esté prohibida por ley, encontrándose facultado para ejercer todas las atribuciones que le correspondan en su calidad de empleador, sin limitación alguna.
- e) Aprobar el ingreso de nuevos miembros.

27.4 Contractuales.-

Celebrar toda clase de actos y contratos vinculados al cumplimiento del objeto social, sin más limitaciones que las que imponen la ley, la moral o las buenas costumbres. La representación en este caso no podrá ser objetada por el carácter gratuito u oneroso de la operación, ni por la naturaleza jurídica o forma del acto o contrato, pues debe entenderse que el presente poder por sí solo faculta para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales de todo tipo, entre ellas, las siguientes:

- a) Compra y venta de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- c) Constitución y levantamiento de prendas e hipotecas sobre bienes de la Asociación.

Estas facultades serán ejercidas por el Presidente de la Junta Directiva en su calidad de representante de este órgano, quien actuará previa autorización por escrito del mismo.

Artículo 28.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 28.1. La Junta Directiva será elegida bienalmente en Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá realizarse dentro de los dos meses previos a la finalización del periodo correspondiente.
- 28.2. La elección se realizará sobre la base de postulaciones independientes a cada cargo de la Junta Directiva en la fecha fijada para las elecciones.
- 28.3. La votación para la elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará de manera mediante voto secreto e independiente para cada cargo de esta.
- 28.4. No existe ningún impedimento para que los miembros de la Junta Directiva sean reelegidos en los cargos que tenían o en distintos cargos. En el caso que el Presidente de la Junta Directiva postule nuevamente, deberá abstenerse de presidir el proceso electoral. El Presidente sólo puede ser reelegido una vez.
- 28.5. La nueva Junta Directiva asumirá sus funciones al día siguiente de culminado el periodo de la Junta Directiva actual. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que termina no cesarán en sus funciones hasta que los nuevos miembros electos sean inscritos en los Registros Públicos y se presenten para reemplazarlos, conservando todas las responsabilidades que la Ley y estos estatutos les imponen.

Artículo 29 - MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva elegida compuestas por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de cinco miembros, comprenderá los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vice preside
- c) Secretario

- d) Tesorero;
- e) Past Presidente (electivo)

Ninguno de estos cargos es remunerado, debiendo, no obstante, ejercer los miembros de la Junta Directiva sus funciones con dedicación y esmero

Artículo 30.- PRESIDENTE

Corresponde al Presidente ejercer la representación de la Asociación, presidir las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva.

Adicionalmente a las facultades que ejerce como representante de la Junta Directiva, conforme a lo indicado en el Artículo 27° precedente, el Presidente gozará de las facultades bancarias siguientes:

- a) Abrir y cerrar cuentas corrientes, depósitos en ahorros y/o a plazos, sea en moneda nacional y/o en moneda extranjera
- b) Imponer y retirar depósitos en moneda nacional y/o extranjera.
- c) Girar, endosar, descontar, aceptar, avalar, protestar, cobrar y renovar letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia, en moneda nacional y/o extranjera.
- d) Girar, endosar, protestar y cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, sea en moneda nacional y/o en moneda extranjera,
- e) Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, avance o sobregiro y obtener tarjetas de crédito.
- f) Celebrar contratos de crédito con garantía en cobranzas.
- g) Celebrar contratos de crédito tipo leasing.
- h) Celebrar contratos de crédito documentado en general y descuentos de documentos.
- i) Otorgar y/u obtener fianzas y/o avales en tanto sean requeridos para el desarrollo del objeto social de la Asociación.
- j) Contratar, renovar y endosar pólizas de toda clase de seguros incluidos los de vida; así como suscribir concesión de ajustes de siniestros y cobrar indemnizaciones
- k) Tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y resolver el respectivo contrato.
- l) Comprar y vender moneda extranjera:
- m) Cobrar y otorgar recibos y cancelaciones.

Las facultades establecidas en este Artículo corresponden al Grupo A. Para su ejercicio es necesario adicionalmente la firma de una persona con facultades del Grupo B. En ningún caso, pueden firmar conjuntamente dos personas con facultades del Grupo A, ni dos con facultades del Grupo B.

Artículo 31 - VICEPRESIDENTE

El vicepresidente suplente al Presidente, por abstención, ausencia o impedimento de éste, con iguales facultades y obligaciones.

El Vicepresidente gozará de las mismas facultades que el Presidente en ausencia de éste. En el ejercicio de las facultades bancarias, se le considera del Grupo A.

Artículo 32 – SECRETARIO

- 32.1 Corresponde al secretario redactar la correspondencia y cuidar que sea llevada al día y en orden, redactar las actas de las sesiones y supervisar el funcionamiento de las oficinas.
- 32.2 El libro de registro de socios y el libro de actas de Asamblea General y de Junta Directiva estarán a cargo del secretario Dichos libros deberán ser llevados con las formalidades de ley y de conformidad con los requisitos establecidos en estos estatutos.
- 32.3 Le corresponde al secretario la facultad de representar a la Asociación ante terceros, ejerciendo las funciones que expresamente le indique el Presidente de la Junta Directiva en cada caso.

Artículo 33.- TESORERO

- 33.1 Corresponde al tesorero ocuparse de todo lo que concierne a la economía de la Asociación y a la oportuna recaudación de sus recursos, debiendo formular el presupuesto anual y someter a la Junta Directiva los balances y las cuentas.
- 33.2 En el ejercicio de sus funciones, el tesorero gozará de las siguientes facultades bancarias:
- a) Abrir y cerrar cuentas corrientes, depósitos en ahorros y/o a plazos, sea en moneda nacional y/o en moneda extranjera.
 - b) Imponer y retirar depósitos en moneda nacional y/o extranjera.
 - c) Girar, endosar, descontar, aceptar, avalar, protestar, cobrar y renovar letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia, en moneda nacional y/o extranjera.
 - d) Girar, endosar, protestar y cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, sea en moneda nacional y/o en moneda extranjera.
 - e) Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, avance o sobregiro y obtener tarjetas de crédito.
 - f) Celebrar contratos de crédito con garantía en cobranzas.
 - g) Celebrar contratos de crédito tipo leasing.
 - h) Celebrar contratos de crédito documentario en general y descuentos de documentos.
 - i) Otorgar y/u obtener fianzas y/o avales en tanto sean requeridos para el desarrollo del objeto social de la Asociación.
 - j) Contratar, renovar y endosar pólizas de toda clase de seguros incluidos los de vida; así como suscribir concesión de ajustes de siniestros y cobrar indemnizaciones,
 - k) Tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y resolver el respectivo contrato.
 - l) Comprar y vender moneda extranjera,
 - m) Cobrar y otorgar recibos y cancelaciones.
 - n) La firma del tesorero o quien haga sus veces se considerará del Grupo B, siendo necesario que intervenga siempre con una persona con facultades del Grupo A.

Artículo 34.- COMITES

- 34.1. La Junta Directiva podrá crear los comités que considere convenientes, determinando las facultades de que gozan.
- 34.2. Uno de los miembros de la Junta Directiva será el líder de la comisión y responsable de la misma.
- 34.3. Todos los acuerdos de las Comisiones deberán ser revisados en Junta Directiva para su aprobación final.

Artículo 35.- PERSONAL

La Junta Directiva podrá contratar al personal que crea necesario para el funcionamiento de la Asociación, determinando la función y la remuneración que le corresponda

Artículo 36.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo adicionalmente cuando lo estime necesario. Para las reuniones de Junta Directiva el Quorum estará constituido por no menos de la mitad de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple. Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos y acuerdos, salvo que se deje constancia de su desacuerdo, en cuyo caso salvará su responsabilidad ese miembro

Artículo 37.- REEMPLAZO TRANSITORIO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cuando por cese o por renuncia el número de miembros de la Junta Directiva sea inferior a lo establecido en los estatutos, ésta designará a los miembros reemplazantes necesarios para completar su número, teniendo los miembros elegidos las mismas facultades y derechos que los miembros reemplazados.

En la siguiente Asamblea General se ratificará la designación de los miembros reemplazantes elegidos conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, o en su defecto deberán elegirse nuevos miembros en reemplazo de éstos.

En caso sea necesario reemplazar transitoriamente al Presidente de la Junta Directiva, se permitirá que su reemplazante sea electo en el cargo hasta por un periodo consecutivo

Artículo 38.- ACTAS

Los acuerdos de la Junta Directiva se asentarán en el mismo libro de actas en que se registren los acuerdos de la Asamblea General. El acta de cada sesión será firmada por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario respectivamente

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación está integrado por"

- 39.1. Las cuotas de ingreso, las ordinarias de carácter periódico y las extraordinarias;
- 39.2. El dinero proveniente de las actividades o servicios que realice la Asociación;
- 39.3. Las donaciones que reciba y
- 39.4. Los bienes que adquiera para la realización de sus fines

Artículo 40.- MONTO DE LAS CUOTAS

- 40.1. El monto de las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias, será fijado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación en Asamblea General.
- 40.2. Los asociados que incumplan con el pago puntual de alguna de las cuotas establecidas deberá pagar por concepto de mora un porcentaje mensual del valor de la deuda acumulada (deuda más Interés por cobrar), el cual será definido anualmente.
- 40.3. Igualmente, compete a la Junta Directiva y sometido a la aprobación en Asamblea General el fijar el monto que deba percibir la Asociación por la realización de actividades o la prestación de servicios.

Artículo 41.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

En la administración del patrimonio de la Asociación se deberá buscar que los gastos fijos sean cubiertos por las cuotas periódicas, aplicando los demás ingresos a la realización de actividades y a la adquisición de los bienes necesarios para el funcionamiento y progreso de la Asociación.

Las funciones directivas en el seno de la Asociación se ejercerán en forma gratuita, sin remuneración alguna.

CAPÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- DISOLUCIÓN

Se procederá a la disolución de la Asociación por las causas que la ley contemple, o por acuerdo de la Asamblea General. Para acordar la disolución de la asociación; la asamblea

nombrará una comisión liquidadora que tendrá no menos de tres ni más de cinco integrantes, fijándose sus atribuciones y responsabilidades. Los liquidadores procederán de acuerdo a las instrucciones de la asamblea y las disposiciones legales pertinentes obligadas a cargo de la asociación.

Artículo 43.- PATRIMONIO RESULTANTE

Disuelta la Asociación y concluida la liquidación, el haber neto será distribuido entre asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: Beneficencia, asistencia social, educación, cultura, ciencia, arte, literatura, deporte, gremiales.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 del Código Civil, por ningún motivo el patrimonio resultante luego de disuelta la Asociación y concluida su liquidación, podrá ser entregada directa o indirectamente, total o parcialmente a alguna persona que haya integrado la Asociación.

DISPOSICION FINAL: La presente modificación de Estatuto entrará en vigencia una vez que se inscriba en los registros públicos.